

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 151.

El Alcalde de Bélmez participa á este Gobierno que en la dehesa boyal de aquel término se ha aparecido una marrana de dos años, con la oreja derecha rasgada, un sacabocados en la misma por detras y un hierro en el hocico figurando media luna.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 24 de Enero de 1887.—El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 21.

Actas de las sesiones celebradas por la Excelentísima Diputación provincial en los días 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de Noviembre de 1886.

(Continuación.)

Tomada en consideración por unanimidad, y declarada urgente la discusión y resolución de la misma, el Sr. de Hombre la apoyó con gran copia de razones y oportunidad, aludiendo á la conveniencia de hacer algo en beneficio de la Instrucción pública, el Comercio y la Agricultura, dando la posible facilidad de hallar honrosa ocupación á las clases trabajadoras, fomentando el desarrollo de nuevas industrias, ya que hasta aquí los sacrificios sólo habían tenido por objeto alguna carretera y la construcción del cuartel de Alfonso XII.

El Sr. Barroso habló en el mismo sentido, manifestando el deseo de que se excite el celo y reconocido patriotismo de los Senadores y Diputados á Cortes por la provincia, á fin de que patrocinen el pensamiento, lo cual asimismo espera del digno Sr. Gobernador: opinión que del propio modo mantuvo el Sr. Moreno García, recordando que no estaba derogada una Real orden, que no hace muchos concedió para esta provincia una Granja modelo, añadiendo que el interés de tan útil establecimiento no tan solo alcanza á la clase oliverera, pues merecen igual consideración, por lo menos, los vinos y los cereales. En su virtud, y sin más discusión, se acordó por unanimidad pase el asunto á la Comisión de Fomento, é instruyéndose el oportuno expediente y oyendo al Ingeniero Agrónomo provincial, proponga los medios á su juicio mas eficaces y conducentes para la consecución de tan importante fin.

Del propio modo fué tomada en consideración, y declarada urgente, la siguiente proposición:

“Excmo. Diputación provincial: Los que suscriben proponen á la Corporación, que, previo inventario de los efectos pertenecientes á la imprenta de la Casa Socorro-Hospicio, se proceda en pública licitación al arrendamiento de todo el servicio que pueda necesitar esta Corporación, bajo las bases y condiciones que estime oportuno la Excelentísima Diputación, hoy reunida, ó en su defecto la Comisión provincial, si así lo acordase, con lo cual creen los firmantes puede introducirse una baja considerable en los presupuestos provinciales.”

Palacio de la Diputación 13 de Noviembre de 1886.—Jaime Aparicio.—Carlos Carbonell.—Vicente de Hombre.

En apoyo de la misma, el Sr. Aparicio Marín, dijo: que la creación de ese taller en la Casa Hospicio entrañaba un pensamiento altamente beneficioso á los intereses provinciales y á la educación de los jóvenes acogidos; pero que, por desgracia, su organización actual

no responde á uno ni otros fines; que el servicio cuestacaro, mucho más que en los tiempos en que se subastaba la publicación del BOLETÍN OFICIAL, y que no dando grandes resultados para el aprendizaje de los acogidos y constituyendo un gravámen de consideración para los fondos de la provincia, creía necesario y urgente organizar en otra forma el servicio de ese taller, contratando en pública licitación los trabajos del mismo, con lo que indudablemente se obtendrían considerables ventajas.

El Sr. Barroso, dijo: que existía un expediente sobre este mismo asunto, que debía llamarse á la vista, porque ya había sido resuelto eso mismo por la Comisión provincial, cuyos deseos eran que hubiera quedado arrendado el taller de la imprenta desde el principio de este año económico, ofreciendo á la Diputación, realizadas ya, todas esas ventajas.

Y habiendo preguntado el Sr. Aparicio la causa de no haberse hecho, contestó el Sr. Barroso que por haber fallecido los dos peritos á quienes sucesivamente se encargó la valoración del inventario.

En su virtud, y previas las oportunas rectificaciones de ambos señores, se acordó unánimemente y en votación ordinaria:

1.º Que desde luego se subaste en licitación pública con las convenientes garantías, el trabajo del taller de la imprenta del Hospicio y consiguiente impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL y listas y cédulas electorales.

Que en su virtud pase este asunto á la Comisión provincial para que llamando á la vista el expediente instruido con el mismo objeto le complete y resuelva con toda urgencia, reorganizando su modo de ser actual para que se economicen los gastos de personal y material del mismo y se asegure la regularidad en la publicación de aquellos documentos y el aprendizaje de los acogidos.

Y 3.º Que en consecuencia no se provea la plaza vacante de Regente del susodicho taller.

Del propio modo fué declarada urgente, y tomada en consideración, la proposición siguiente:

Excmo. Diputación provincial: Los que suscriben proponen á la Corporación provincial, si así lo estima conveniente, atendido el estado precario de la provincia, que desde el día de mañana queden suprimidas todas las raciones que vienen disfrutando los empleados de los Establecimientos benéficos de esta capital, excepción hecha de los capellanes y demás dependientes que por el reglamento tienen el deber de vivir en la casa, y por tanto dejarán de salir efectos del Establecimiento al objeto indicado.

Palacio de la Diputación 13 de Noviembre de 1886.—Carlos Carbonell, Jaime Aparicio, J. F. Tejeiro, el Marqués de las Escalónias, Vicente de Hombre, J. Mariano Algaba.

En apoyo de la misma, el Sr. Aparicio dijo: que había tenido ocasión de convencerse de que los Directores de los Establecimientos y otros funcionarios no obligados á vivir constantemente dentro del local están suficientemente recompensados con los sueldos que disfrutan para el trabajo y cooperación que de ellos se exige; que muy razonable es que los capellanes, inspectores, enfermeros y demás empleados de esta índole, obligados á ejercer sus funciones constantemente dentro del Establecimiento respectivo, coman allí, donde siempre han de estar; pero á título de ninguna consideración es tolerable que salga un solo artículo para consumirse fuera de las casas de Beneficencia, y la proposición tendía á reprimir este abuso.

El Sr. Conde, dijo: que esto consistía en que no se cumplieran los reglamentos; que está conforme en que no puedan salir las raciones fuera del local en ninguna forma y deban consumirse allí, pero que los Directores también están obligados á vivir en los Establecimientos.

El Sr. Aparicio negó esta afirmación del Sr. Conde y Luque, pidiendo á este propósito la lectura de algunos artículos de los mismos, lo cual tuvo efecto.

to, y comprobándose que no se halla estatuida semejante obligación, fué aprobada la proposición por unanimidad, acordándose que, en lo sucesivo, únicamente los Capellanes y demás dependientes que expresamente el Reglamento obliga á vivir dentro del local tengan derecho al disfrute de la ración, la cual consumirán necesariamente en el establecimiento en que presten sus servicios, sin que, por motivo, ni consideración alguna, se permita la salida de efectos para que sean consumidos en otra parte.

Seguidamente, y habiéndose tomado en consideración por unanimidad, previa lectura, fué declarada urgente la siguiente proposición:

"Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer se sirva acordar, previa declaración de urgencia: 1.º Que se conceda un donativo de 500 pesetas al Sr. D. José Felipe Salcedo, antiguo y dignísimo Diputado provincial, que hoy se halla en una situación precaria, que puede satisfacerse con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Salón de sesiones á 13 de Noviembre de 1886.—José Sánchez Guerra.—Filomeno Moreno.—J. Mariano Algaba.,

En su apoyo, el Sr. Sánchez Guerra, dijo: que se trata únicamente de demostrar en la forma que es posible y permiten los exigüos recursos del erario provincial la consideración y el recuerdo de gratitud que se debe al amigo y al compañero que ha prestado eminentes servicios á la provincia; que como Diputado y como Vicepresidente de la Comisión provincial, en una época llena de dificultades, su administración fué un modelo de moralidad y recta aplicación de las leyes, realizando considerables economías para los intereses de la provincia, y como hombre social y Jefe de una agrupación política prestó asimismo señaladísimos é importantes servicios, salvando de graves conflictos á esta población en días de peligro y angustia para el orden social; que hoy, este generoso patricio, á causa de una enfermedad que le postró hace mucho tiempo, se halla en la mayor desgracia, casi reducido á la miseria, y pide, ya que se le facilite una ración suficiente á su mantenimiento, ya á su equivalencia en la forma que se juzgue más apropiado y mientras viva, toda vez que no hay medios, por desgracia, de demostrar de un modo más elocuente la consideración que semejante estado merece á sus compañeros.

El Sr. Aparicio Marín se adhirió á los deseos del Sr. Sánchez Guerra, y sin más discusión se aprobó la proposición en votación ordinaria, con la salvedad del voto del Sr. Conde y Luque; acordándose librar de una vez á la esposa del Sr. D. José F. Salcedo, Doña Amalia Apolinario Méndez, la suma de 500 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Del propio modo, previa lectura que autorizó el Sr. Presidente, fué tomada en consideración y declarada urgente la proposición que sigue:

"Los Diputados que suscriben pro-

ponen á la Excm. Diputación reponga en su puesto al portero de la casa Expósitos, Manuel Criado, teniendo en cuenta sus dilatados servicios.—Salón de sesiones 13 de Noviembre de 1886.—J. Mariano Algaba.—Antonio María Escamilla.—El Marqués de las Escalonias.,

El Sr. Conde y Luque, dijo: que la reposición de este empleado se recomendaba por sí sola; porque había nacido en la misma casa Expósitos; llevaba más de 40 años de buenos servicios en ella, y en el propio destino, y no se ha justificado en manera alguna la causa que diera motivo á su suspensión. De la misma opinión fueron los Sres. Aparicio, Estrada y Marqués de las Escalonias; y sin más discusión fué aprobada la proposición por unanimidad, acordándose nombrar á Manuel Criado portero de la Casa central de Expósitos, con el haber asignado á este cargo en el presupuesto vigente, y declarando, en su consecuencia, cesante á D. Ramón Alfaro, que en calidad de interino desempeña actualmente dicho cargo, á quien se tendrá presente para ocupar la primera vacante que ocurra.

Pasando á la orden del día, se dió nuevamente cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 3 de Setiembre último, relativo al nombramiento de peones camineros para la conservación de los ramales de carretera de Espiel y de Villaharta á la de Córdoba á Almadén, el cual quedó pendiente en sesiones anteriores del examen de los expedientes respectivos para venir en conocimiento del verdadero estado de estas obras. Vistos los expresados documentos, y resultando que la construcción de los susodichos ramales había sido definitivamente recibida en Junio de 1875, si bien condicionalmente, porque en cada uno de ellos faltaba una pequeña parte que ejecutar, por cuya razón no fueron devueltas las respectivas fianzas, y que á consecuencia de esto, no habiendo tomado de hecho la provincia los ramales á su cargo, ni aún en la parte ejecutada y recibida definitivamente, continuaban en el mayor abandono y destruyéndose paulatinamente las obras, el Sr. Porras, dijo: que el estado en que las mismas se encontraban era por demás anómalo, debiendo en su concepto ser de la responsabilidad y cuenta del contratista la conservación de la parte ya hecha hasta que la totalidad de la obra se encuentre terminada, por cuya razón no aprobaba el nombramiento de los peones.

El Sr. Barroso, dijo: que estas obras tenían dos partes: una, relativa á la construcción en el campo, y otra á la travesía de los pueblos respectivos; que las obras del campo estaban terminadas hace más de diez años, y nada más natural que atender á su conservación para que no acaben de destruirse; que las que no se han hecho son las de las travesías de las poblaciones, para lo cual hasta pagada está la expropiación desde aquella época; y que siendo estas únicamente de la obligación del contratista, no debía confundirse una cosa con otra. En tal estado, se aprobó el

acuerdo en votación ordinaria, con la salvedad de los votos de los señores Porras y Moreno García.

También se procedió á la votación, de cuya formalidad quedó pendiente en sesiones anteriores en lo que respecta al acuerdo de 6 de Agosto último, relativo al nombramiento de un auxiliar temporero para la Contaduría de fondos provinciales; el cual quedó aprobado en votación ordinaria, pero haciéndolo en contra los Sres. Aguilar, Conde y Luque, Aparicio Marín, Moreno García y Castiñeira, que explicaron su voto negativo, manifestando que se oponían porque se cargaba á imprevistos este gasto, cuando debiera ser únicamente con cargo al capítulo de personal.

Del propio modo se continuó la discusión en lo relativo á los acuerdos de 17 de Setiembre y 30 de Octubre últimos, sobre conceder la situación de excedencia del Cuerpo Médico facultativo de la Beneficencia provincial al Profesor de número, D. Juan Velasco y Bergel; y

El Sr. Conde, dijo: que, según tenía manifestado, la Diputación no tiene facultades para conceder esta situación reformando un reglamento que ha sido aprobado por el Gobierno, sino en tanto cuanto la misma Superioridad apruebe tal reforma; que así lo entendió la Corporación cuando adoptó su acuerdo de 17 de Setiembre, consignando que no se creía con facultades para acceder á lo que se le pedía, y consultando al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: por consiguiente, y mientras el Sr. Ministro no resuelva, el Sr. Velasco está obligado á hacer constar en la Secretaría de la Corporación la renuncia del cargo que le hace incompatible para el ejercicio del de Diputado provincial, lo cual supone habrá efectuado en el plazo de la ley; y en su virtud, parece que no debe discutirse si ha de renunciar ó no el cargo de Médico de la Beneficencia interior, se obtiene la resolución superior, porque esto debe estar ya juzgado por él mismo, toda vez que es Diputado y asiste á las sesiones.

El Sr. Escamilla, dijo: que sobre esto no podían existir dudas, toda vez que otro Sr. Diputado ha dicho ya, ante la Asamblea, que esa renuncia estaba presentada, si bien con ciertas reservas para el caso en que le fuera favorable la resolución del Gobierno de S. M.

El Sr. Conde, dijo: que lo había creído así desde luego; pero que no habiéndose dado cuenta de tal renuncia, preguntaba si no debía darse cuenta de ella á la Diputación.

El Sr. Barroso, dijo: que, en su concepto, y aun cuando lo hubiera ejecutado no tenía el Sr. Velasco la obligación de renunciar todavía; que el asunto estaba sometido á la decisión de un Tribunal superior, é interrumpido por lo tanto el plazo fatal de la ley, mientras aquella se dictaba; que el Sr. Velasco cumplía perfectamente con renunciar el sueldo y no ejercer el cargo de Médico de la Beneficencia, que es lo que viene ejecutando desde 31 de Octubre, para que no hubiera un solo momento

de incompatibilidad; pero que hasta obtener la Real orden resolviendo su solicitud, y si aquélla le fuere desfavorable, no empezarán con justicia á trascurrir los ocho días que tiene para decidirse por uno de los dos cargos.

El Sr. Escamilla, dijo: que si la Diputación no tiene atribuciones para reformar por sí sola y sin esperar á la resolución del Gobierno de S. M., el reglamento porque se rige el Cuerpo facultativo de la Beneficencia mucho menos las tiene para modificar ni interrumpir con sus acuerdos los plazos que preceptúa la Ley orgánica; que si el Sr. Velasco ha hecho reservas al renunciar su cargo de Médico de la Beneficencia para el caso en que la resolución del Gobierno de S. M. sea favorable á su solicitud de quedar en situación de excedente, nada tiene que decir sobre esto, sino que sus deseos son también completamente favorables al Sr. Velasco; pero que en manera alguna puede aceptar la teoría del Sr. Barroso, porque el ejercicio del cargo de Diputado en el Sr. Velasco sería legalmente imposible si ocho días después de la aprobación de su acta no hubiera hecho constar oficialmente en la Secretaría la renuncia del destino de Médico del Cuerpo de Beneficencia, causa de su incompatibilidad, y en este sentido no debía preguntarse á la Diputación otra cosa más que si aprobaba ó no el acuerdo de la Comisión provincial de 17 de Setiembre próximo pasado, toda vez que solo se dá por enterada, en el posterior de 30 de Octubre, de la interpretación que dió al primero el interesado. En tal sentido, y hecha por la Presidencia la oportuna pregunta, la Diputación aprobó en votación ordinaria el acuerdo de 17 de Setiembre, según lo había propuesto el Sr. Escamilla, y sin perjuicio de la resolución que en definitiva se sirva adoptar el Gobierno de S. M.

Seguidamente se dió lectura de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación en las sesiones celebradas por aquélla durante el mes de Octubre próximo pasado, los cuales fueron aprobados por unanimidad, con las siguientes excepciones.

1.º Respecto de los contenidos en el acta de 1.º de Octubre sobre la relevación de fianza de los Administradores de las Hijuelas de Expósitos cambiando su actual denominación; el contenido en el acta del día 2 de dicho mes, relativo á rehabilitar en el goce de una pensión á doña Dolores Prieto y Pérez para continuar sus estudios de Maestra superior de instrucción primaria, y el contenido en el acta del día 22 del propio mes, relativo á acumular á la dotación del auxiliar de la Biblioteca, D. Ramón de Castro, el haber de una plaza de portero suprimida en la misma dependencia, respecto á los cuales se resolvió no haber lugar á deliberar, por haber sido suspendidos estos acuerdos por el Sr. Gobernador, estando pendientes aún de la determinación de la Superioridad.

2.º Sobre el contenido en el acta del mismo día 2 de Octubre, relacionada con el nombramiento de Contador

de fondos provinciales, que se acordó quedara pendiente, como otros de igual naturaleza, hasta que se diese cuenta del expediente respectivo.

3.º Respecto del contenido en el acta del día 7 del propio mes, relativo á la rescisión, con pérdida del depósito, de las contratas para la reparación de los ramales de Montilla y Aguilar á sus respectivas estaciones, previo un breve debate en que tomaron parte los Sres. Quintana, Algaba y Barroso, y consultada la materia legal se aprobó el acuerdo.

(Continuará).

Circular núm. 156.

De conformidad con lo acordado por la Comisión provincial de mi Vicepresidencia en sesión de 14 del actual, se ha de celebrar subasta pública para la adjudicación del servicio de suministro de pan, bacalao, bizcochos, vino, almendras, almidón, jabón, leche de cabras, leche de burras, cera blanca, fideos, sal común, paja de escaña, para los Hospitales de Agudos y Crónicos, Casa de Socorro Hospicio y Central de Expósitos; y huevos para el Hospicio y Hospital de Crónicos; leña para dicho Hospital y vinagre para la Casa de Expósitos, Hospital de Agudos y el de Crónicos; todo en la proporción necesaria hasta fin de Junio próximo de 1887.

El pliego de condiciones, estado y escala de precios del pan y demás artículos citados se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 277, correspondiente al martes 18 de Mayo de 1886, donde pueden ser examinados por las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

El acto de la subasta tendrá lugar en el salón alto de sesiones de la Comisión provincial, calle Carreteras, número 7, á los diez días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comenzando á contarse el plazo desde la fecha inclusive del periódico oficial en que el anuncio se publique, y á la una de su tarde, y si resultare ser día festivo, tendrá lugar el siguiente, y con las formalidades prevenidas en la circular citada, inserta en el periódico oficial de que se ha hecho referencia.

Lo que se hace público por medio de esta circular.

Córdoba 15 de Enero de 1887.—El Vicepresidente, *Jaime Aparicio*.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 155.

QUINTAS

Aclarado por Real orden de 23 de Julio del año anterior que corresponden á los Ayuntamientos la instrucción de los expedientes de mozos que con arreglo al art. 31 de la vigente Ley de Reclutamiento sean denunciados para su alistamiento por otros mozos ó interesados para gozar de los beneficios que el mismo artículo establece, y que

después sean remitidos á las respectivas Comisiones provinciales para su ulterior resolución, la de mi Vicepresidencia ha acordado que debiendo quedar definitivamente cerrados los alistamientos para el reemplazo del año actual el día 12 del inmediato mes de Febrero, envíen los Alcaldes á esta Corporación dentro del plazo de tercero día, á contar desde aquél, los que en sus respectivos Ayuntamientos se hayan instruido, ó una certificación en que se exprese no haber incoado ninguno.

Córdoba 22 de Enero de 1887.—El Vicepresidente, *Jaime Aparicio*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 154.

Circular.

Varias han sido las publicadas por esta Administración para normalizar y moralizar la acción de cobro por plazos vencidos de fincas desamortizadas, sin que el resultado hasta la fecha haya respondido al deseo.

Crecidísimos eran los saldos que á favor del Tesoro resultaban por el indicado concepto, y más consideración va tomando cada día, dado el poco celo que en los compradores existe para pagar con puntualidad sus respectivos plazos ó obligaciones.

No es posible tolerar por más tiempo tan perjudiciales abusos; y llevado del deber que el cargo me impone, y de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda, se ha dispuesto:

1.º Que en cumplimiento al art. 3.º de la Ley y 7.º de la Instrucción de 13 de Junio y Julio de 1878 respectivamente, se incaute la Hacienda de los predios rústicos ó urbanos enajenados y de sus respectivas rentas, valiéndose para ello de los Administradores subalternos de Bienes Nacionales en los partidos, ó de los de Rentas Estancadas, para los que es obligatorio el cumplimiento de este servicio cuando se carezcan de los primeros.

2.º Que al par que el expediente de apremio que ha de incoar el Comisionado ejecutor que se nombre se siga otro general por esta Administración de Propiedades é Impuestos, con el fin de que no haya causa que justifique la falta de declaración en quiebra á todo deudor que transcurrido tres meses de la expedición del apremio no hubiera satisfecho su descubierto.

3.º Que se vigilen constantemente los actos de los Comisionados, exigiendo responsabilidad á aquellos que injustificadamente abandonaran ó retrasaran el procedimiento, y destituyendo y reemplazando al que por falta de idoneidad no diera pronto y exacto cumplimiento, y

4.º Que se interese muy eficazmente á cuantas Autoridades estén llamadas á intervenir en los respectivos expedientes, el celo más eficaz para el cumplimiento de la parte que le es respectiva, y el decidido apoyo que requiere todo funcionario para la perfec-

ta tramitación y ultimación del servicio que se le confía.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que sirva de conocimiento, interesando de las Autoridades locales la publicación del mismo en los sitios acostumbrados de las localidades, á fin de que el desconocimiento no dé origen á las responsabilidades y perjuicios que su cumplimiento lleva en sí.

Córdoba 24 de Enero de 1887.—El Administrador, *Carlos L. Palacios*.

AYUNTAMIENTOS

Hornachuelos.

Núm. 102.

D. Antonio García Mesa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las cuentas municipales de esta localidad por el Regidor Interventor, correspondientes al ejercicio económico de 1885 á 86, é informadas por el caballero Síndico, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado se expongan al público por término de 15 días, quedando de manifiesto durante dicho periodo en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas por las personas que lo tengan á bien, y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Y en cumplimiento al art. 161 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, se fija el presente en esta población y se remite un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Hornachuelos 12 de Enero de 1887.—Antonio García.—Andrés Durán, Secretario.

Núm. 103.

D. Antonio García Mesa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el presupuesto adicional al ordinario del año económico de 1886 á 87 por la Comisión respectiva, y censurado por el Regidor Síndico, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado se exponga al público por término de 15 días, en cumplimiento del art. 146 de la Ley municipal, quedando de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento dicho presupuesto para que pueda ser examinado por las personas que lo tengan por conveniente, durante el citado periodo.

Y para la inteligencia de todos, se fija el presente en esta localidad, y se remite un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Hornachuelos 12 de Enero de 1887.—Antonio García.—Andrés Durán, Secretario.

Doña Mencía.

Núm. 146.

D. Juan Güeto Roldán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las cuentas municipales pertenecientes al

año económico de 1885 á 86 y su periodo de ampliación, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por término de 15 días, para que puedan ser examinadas por las personas que gusten hacerlo.

Doña Mencía 22 de Enero de 1887.—Juan Güeto Roldán.—Fernando López.

Almodóvar.

Núm. 147.

D. Pedro Leiva Villalobos, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el presupuesto adicional para su refundición en el ordinario del corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Almodóvar á 20 de Enero de 1887.—Pedro Leiva.—Angel González, Secretario.

Santa Eufemia.

Núm. 149.

D. Celestino Avila y Madrid, Teniente primero de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia al público, para que en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten los interesados que se crean con derecho á ello, sus solicitudes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no serán oídos los solicitantes.

Santa Eufemia 19 de Enero de 1887.—Celestino Avila.

Alcaracejos.

Núm. 109.

D. José Rodríguez Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de esta población á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, cultivo y ganadería en el próximo año de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes en este término, en cuya riqueza hayan tenido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas que acrediten aquéllas, acompañando á la vez los títulos correspondientes inscritos en el Registro de la Propiedad, á cuyo objeto se señala el término de 20 días, transcurridos los cuales, no les serán admitidas.

Alcaracejos 8 de Enero de 1887.—José Rodríguez.—Por su mandado, Pedro Iglesias, Secretario.

Dos Torres.

Núm. 142.

D. Eduardo de la Concha Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el pró-

ximo año económico de 1887 á 88, en cumplimiento á lo prevenido por el Reglamento provisional de 30 de Setiembre último, deberán los contribuyentes de este término municipal presentar en esta Secretaría relaciones juradas de su riqueza y de las alteraciones que ésta haya sufrido, en el improrrogable término de 15 días, y transcurrido el cual, no serán admitidas las que se presenten con tal objeto.

Dos Torres 20 de Enero de 1887.—
El Alcalde, Eduardo de la Concha.

JUZGADOS

Montilla.

Núm. 98.

D. Manuel Yuste Martínez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Córdoba y Juez especial nombrado para conocer de la causa que se instruye con motivo de los asesinatos, incendio y demás delitos que tuvieron lugar en esta ciudad en la noche del 12 al 13 de Febrero de 1873.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados en dicha causa, Antonio Márquez Morales (a) Chala, Félix Ramón Rodríguez Peña, Francisco Morales Cáliz (a) Pata de rosca, Francisco Solano Salgado Espejo, José María Mora Molina (a) Cacaseno y Miguel Baena Expósito, conocido por Márquez, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba, Sevilla y Málaga, comparezcan en la cárcel pública de esta población para que tenga lugar cierta diligencia.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en el mío les pido y encargo que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, y á mi disposición.

Dado en Montilla á 10 de Enero de 1887.—Manuel Yuste.—El Actuario, Agustín Maldonado.

Señas.—El primero, estatura regular, nariz ídem, ojos melados, barba afeitada, viste al estilo del país, de oficio del campo, color moreno, de edad de 48 años.

El segundo, estatura regular, ojos melados, barba afeitada, color moreno, boca y nariz regular, pelo castaño oscuro, de 34 años de edad, jornalero, y viste al estilo del país.

El tercero, estatura regular, delgado, calor moreno, ojos melados, boca proporcionada, de oficio corredor, de 43 años de edad, y viste á estilo del país.

El cuarto, estatura regular, color amarillo, delgado, de oficio calero, de 31 años de edad, vestido á estilo del país.

El quinto, de estatura mediana, ojos melados, nariz y boca proporcionadas, color moreno, de oficio carrero, de 61 años, pelo entrecano, y viste á estilo del país.

El último, estatura alta, delgado, ojos melados, nariz y boca proporcionadas, de oficio labrador, de 41 años de edad, y viste á estilo del país.

Banco de España.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
Partido de Córdoba.

Núm. 163.

ANUNCIO

Debiendo procederse á la cobranza de las contribuciones ordinarias de es-

ta capital y su distrito tributario por lo que respecta al tercer trimestre del presente año económico, se avisa al público que del 1.º al 15 de Febrero próximo, se verificará aquélla á domicilio por los encargados de este servicio.

Los contribuyentes que prefieran realizar sus pagos en esta oficina, situada en la calle de Osario, núm. 12, pueden acudir á ella durante dicho periodo y horas de costumbre, excepto los días festivos.

Se entienden requeridos de pago por este anuncio todos los propietarios, colonos, ganaderos é industriales que por no constar en las listas cobradoras las señas de su habitación respectiva, no pueda la recaudación prestarles el domicilio.

Los que sean contribuyentes en otros pueblos y tengan domiciliados sus pagos en esta capital, deben apresurarse á satisfacer el importe de los recibos dentro del plazo que queda fijado, sin esperar prórroga alguna, pues terminado éste se devolverán para su cobro al punto de que procedan, sin consideración de ningún género.

Finalmente, los hacendados ó contribuyentes forasteros que no tengan representación legal en esta capital, están en el deber de satisfacer sus cuotas en dicha recaudación dentro del plazo prefijado, pues de lo contrario se procederá desde luego contra sus bienes inmuebles, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Córdoba 25 de Enero de 1887.—
J. de Méndez.

Comisaria de Guerra de Córdoba.

Núm. 186.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS PARA TODO EL MES DE LA FECHA.

	PRECIO
	Pesetas.
Aceite de oliva de primera (100 litros), á	1,00
Pimentón (5 kilogramos), á	1,50
Ajos (700 cabezas), á	0,01
Café (50 kilogramos), á	3,25
Azúcar terciada (130 kilogramos), á	0,90
Sal (3 quintales métricos), á	14,00
Leña de jaras (50 id. id.), á	3,50
Cebada (1.110 hectólitros), á	12,75

Córdoba 5 de Enero de 1887.—El Administrador, Manuel Rodas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pablo de la Rosa.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS PARA TODO EL MES DE LA FECHA.

	PRECIO
	Pesetas.
Aceite de oliva de segunda (600 litros), á	0,98
Petróleo (30 id.), á	0,75
Carbón vegetal (10.000 kilogramos), á	0,11

Córdoba 5 de Enero de 1887.—El Administrador, Manuel Rodas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pablo de la Rosa.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros reales vellón 46.976 por 91 imposiciones, de las cuales son nuevas 14, y se han satisfecho reales vellón 18.327,91, á solicitud de 31 imponentes, seis de ellos por saldo.

Córdoba 23 de Enero de 1887.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

ZONA MILITAR DE LUCENA, NÚM. 40

Núm. 56.

Copia del acta del sorteo de los mozos del reemplazo de 1886.

(Conclusión).

PUEBLOS	NÚMERO	NOMBRES
Zuheros.	445	Antonio Poyato Romero.
Zuheros.	512	Antonio Espejo Ortiz.
Puente Genil.	391	Manuel Hurtado Cosano.
Priego.	41	Antonio Amador Expósito.
Aguilar.	322	José Ruiz del Cerro Carmona.
Carcabuey.	600	Antonio Cabezero Palomeque.
Benamejí.	197	Francisco Arjona Lara.
Priego.	525	Vicente Rojas Yébenes.
Puente Genil.	151	José Serrano García.
Rute.	478	Juan Alcalá Montilla.
Puente Genil.	611	Francisco Belmar Ranchal.
Baena.	564	Manuel Albañil Rodríguez.
Priego.	528	Juan Morales Pérez.
Nueva Carteya.	220	Antonio Otero Ortega.
Baena.	343	Rafael Reyes Ordóñez.
Benamejí.	619	Antonio Ponferrada Tellado.
Priego.	405	Antonio Torres Molina.
Benamejí.	599	Antonio Núñez Cabello.
Lucena.	448	Manuel Aguilar Arjona.
Cabra.	441	Agustín Amo Márquez.
Carcabuey.	306	Pedro Luque Alcalá.
Lucena.	452	Joaquín Muñoz García.
Lucena.	634	Antonio García García.
Rute.	444	Francisco Sarmiento Luque.
Zuheros.	378	Rafael Poyato Camacho.
Carcabuey.	677	Juan García Molina.
Benamejí.	81	Andrés Granados Castillo.
Benamejí.	428	Fernando Arjona Aragón.
Carcabuey.	371	Juan Rojas Reyes.
Benamejí.	572	Juan Gómez Vilches.
Rute.	179	Antonio Cubero Guerrero.
Priego.	623	José Casado González.
Aguilar.	119	Francisco Jiménez Castillo.
Puente Genil.	357	Antonio Cardenosa Calero.
Cabra.	513	Rafael Ruiz Romero.
Encinas Reales.	61	Francisco Quintana Durán.
Baena.	480	Isidoro Ortega Priego.
Puente Genil.	699	Juan Berral Quero.
Carcabuey.	575	Julián Gómez Martos.
Puente Tójar.	495	Francisco Mantas Jurado.
Cabra.	466	Francisco Valverde Aguilera.
Baena.	412	José Gómez Tapión.
Puente Genil.	443	Francisco Luna Cosano.
Benamejí.	519	Francisco Espejo Lara.
Nueva Carteya.	577	Tomás Muñoz Urbano.
Aguilar.	123	Francisco Rosas Zurera.
Aguilar.	224	Andrés Jiménez Caracuel.
Almedinilla.	514	Agustín Amo García.
Priego.	438	Atanasio Moreno Expósito.
Cabra.	215	Matías Flores Lamas.
Almedinilla.	340	Julián Nieto Sánchez. (1)

Terminado el sorteo en la forma que se expresa, el Sr. Presidente dispuso se diese por terminado el acto, firmando la presente los señores que componen la Junta.—El Teniente Secretario, Manuel Valverde.—Sigue una rúbrica.—El primer Jefe accidental del Batallón de Depósito, José Centurión.—Sigue una rúbrica.—El primer Jefe accidental del Batallón Reserva, Eloy Juárez.—Sigue una rúbrica.—El Síndico del Ayuntamiento, Pedro Lavela.—Sigue una rúbrica.—El primer Teniente Alcalde, Agustín Irlán.—Sigue una rúbrica.—El Juez municipal, en representación del de primera instancia, Mariano Álvarez Osorio.—Sigue una rúbrica.—El Coronel Presidente, Francisco de Alaminos.—Sigue una rúbrica.—Hay un sello que dice: Zona militar de Lucena, núm. 40.

(1) Por equivocación de la Comisión provincial de Córdoba, dejó de incluir en la lista de mozos sorteables correspondiente al pueblo de Almedinilla á este individuo; advertida la expresada equivocación dispuso dicha Corporación, en oficio núm. 1.883, de fecha 22 del actual, se procediera al sorteo supletorio que preceptúa el art. 134 y en la forma prevenida en el 142 de la vigente Ley de Reclutamiento; verificado éste resultó haberle cabido en suerte el número que se le señala, y en el efectuado con el que tenía este número, Antonio Escalío Burgos, correspondiente al pueblo de Cabra, conservó éste su primitivo número, y por consiguiente ha de correrse en una unidad los demás hasta el 716 que es el último de los mozos sorteados.

Es copia: El Coronel, Francisco de Alaminos.